CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente contrato y sus anexos (Solicitud de Crédito, Hoja Resumen y Pagaré) que forman parte del **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO** (en adelante, El Contrato) que celebran de una parte **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.**, con RUC Nº 20132243230, con domicilio en Jr. Francisco Pizarro Nº 458-460, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante **LA CAJA**; debidamente representada por sus apoderados que suscriben el presente e identificados al final del presente documento; y de la otra parte, El(Los) Cliente(s) (en adelante **EL CLIENTE**) con intervención de El(Los) Fiador(es)Solidario (s) (en adelante **EL FIADOR**) cuyas generales de ley –de todos- se indican en la parte final del presente; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Aplicación del Contrato.- Todas las solicitudes de créditos que formule **EL CLIENTE** a **LA CAJA** y los créditos o préstamos que ésta otorgue a **EL CLIENTE** como consecuencia de las mismas, se entenderán regidas por los términos del presente contrato. Toda referencia singular a crédito o préstamos se entiende que aplica a más de uno, si fuere pertinente.

SEGUNDA: Información de los Participantes.- La información otorgada por **EL CLIENTE** y/o **ELFIADOR** en su solicitud de crédito, tiene plena validez para todos los efectos de este contrato, por lo que cualquier comunicación directa que efectúen **LA CAJA** o terceros será considerada válidamente hecha.

Se considerarán como medios de comunicación directa a los que permitan dejar constancia de la comunicación, tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE**; y como medios de comunicación indirecta a los avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas de **LA CAJA**, página web de **LA CAJA**, cajeros automáticos, mensajes en redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de **LA CAJA**.

TERCERA: El Crédito.- **LA CAJA** ha convenido en otorgar a **EL CLIENTE**, sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice, el Préstamo solicitado por **EL CLIENTE**, cuyo importe y moneda se encontrarán detallados en la Hoja Resumen del presente documento, que **EL CLIENTE** declara recibir y conocer. La Solicitud presentada por **EL CLIENTE** a **LA CAJA** forma parte del presente Contrato.

CUARTA: La Cuenta de Ahorros.- En caso **LA CAJA** decida otorgarle el crédito, el desembolso se realizará en una cuenta de ahorros que el cliente mantenga en nuestra institución, la misma que se rige por las condiciones pactadas en el contrato de ahorros y la cartilla informativa, documentos entregados al momento de la apertura de la cuenta. En caso el cliente no mantenga ninguna cuenta, **LA CAJA** abrirá una cuenta de ahorros para el desembolso del crédito, el mismo que no estará sujeto a ningún cargo. Si en dicha cuenta aperturada se realizan otras operaciones distintas al desembolso, éstos se regirán en función a la información contenida en el contrato de ahorros y Cartilla Informativa, en donde se detallan la tasa de interés, comisiones y gastos, documentos entregados al momento de la apertura de la cuenta y previo al desembolso del crédito.

QUINTA: Destino del Crédito.- En vista de la naturaleza de este Contrato, **LA CAJA** no asume responsabilidad alguna por la calidad, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado a los bienes o servicios que **EL CLIENTE** pudiera adquirir con el monto del crédito concedido. En ese sentido, los eventuales reclamos que presentara **EL CLIENTE** frente al proveedor de los bienes o servicios que adquiera con el monto del crédito concedido no afectarán de forma alguna sus obligaciones asumidas en este Contrato.

SEXTA: Del Cobro de Intereses, penalidades, Comisiones y Gastos.- El monto del crédito a otorgar a **EL CLIENTE** devengará una tasa efectiva anual (360 días calendario) de interés compensatorio y una tasa de costo efectivo anual (360 días calendario) la que incluye los gastos y comisiones descritos en la Hoja Resumen. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes en caso de incumplimiento (de mora), **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** se obligan a cancelar a **LA CAJA** adicionalmente al interés compensatorio, la tasa efectiva anual (360 días calendario) de interés moratorio o la penalidad que correspondiera detallada en la Hoja Resumen.

SÉTIMA: De la Garantía Hipotecaria o Mobiliaria a favor de la CAJA.
En caso constituyera una garantía hipotecaria o mobiliaria a favor de **LA CAJA**, las mismas que estarían constituidas en un documento aparte al presente documento, **EL CLIENTE y/o EL FIADOR** declara conocer que tales garantías respaldan la obligación contraída mediante el presente documento, así como también respalda todas las deudas y/o obligaciones directas o indirectas existentes o futuras asumidas frente a **LA CAJA,** las mismas que se encuentran materializadas en títulos valores y/o contratos de préstamos. **EL CLIENTE** podrá solicitar una copia de la tasación en caso se haya constituido la garantía. Asimismo **EL CLIENTE y/o EL FIADOR** a requerimiento de **LA CAJA** se obligan a renovar la tasación del bien mueble o inmueble. En caso no cumplieran con lo requerido, **LA CAJA** queda autorizada a contratar por cuenta, costo y riesgo de **EL CLIENTE y/o EL FIADOR** a un perito tasador autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) para la actualización de la tasación, costo que será cargado en la cuota de vencimiento más próxima del calendario de pagos pactado.

OCTAVA: Modificación de Intereses, Comisiones, Gastos y Otras Condiciones del Contrato.- Las partes convienen en que **LA CAJA**, podrá modificar las tasas, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

i) En lo referente a la tasa de interés cuando exista novación de la obligación, cuando haya existido efectiva negociación con **EL CLIENTE** o cuando exista autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles pongan en riesgo el propio Sistema Financiero.

ii) En lo referente a las comisiones y gastos cuando se presenten los siguientes supuestos:
- **LA CAJA** adecúe sus servicios a los cambios en la normatividad vigente y esto genere un sobrecosto en las comisiones o gastos contratados.
- **El CLIENTE** solicite un servicio adicional y que no implique novación de la obligación.
- Los costos por los servicios aumenten, sean prestados por terceros o por **LA CAJA**.

iii) En lo referente a las estipulaciones contractuales, cuando se trate de modificaciones referidas a resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad o incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado.

Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos.

Las modificaciones antes indicadas entrarán en vigencia luego de 45 días, de efectuada la recepción de la comunicación por parte de **EL CLIENTE**, ya sea, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa descritos en la cláusula segunda e indicados en el "Formulario de conocimiento al cliente" y que forma parte de este contrato, declarando **EL CLIENTE** como suficientes y adecuados para tomar conocimiento dichos mecanismos de comunicación, no pudiendo ser tachado de insuficiente en el futuro.

En caso se traten de condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades para **EL CLIENTE** adicionales a las ya existentes y que no implique la pérdida, ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, dichas comunicaciones se harán a través de la página web: www.cajatrujillo.com.pe y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación clara y exacta de la fecha en que entrarán en vigencia, declarando **EL CLIENTE** como suficientes y adecuados para tomar conocimiento dichos mecanismos de comunicación, no pudiendo ser tachado de insuficiente en el futuro.

EL CLIENTE en caso no estar conforme con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA** dentro de los 45 días de recepcionada la comunicación de modificación, debiendo previamente pagar todo lo adeudado dentro de los 45 días calendarios posteriores a la recepción de la comunicación que contiene la modificación, asimismo este plazo otorgado no implica exoneración de **EL CLIENTE** para la cancelación de una cuota cuyo plazo de vencimiento se cumple dentro del plazo pactado en su cronograma de pagos.

En caso se presenten modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, estos procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su entrada en vigencia, cuyas comunicaciones se realizarán a través de cualquiera de los medios de comunicación directa descritos en la cláusula segunda. **EL CLIENTE** tiene la facultad de aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de **EL CLIENTE** implique una causal de resolución del contrato.

Sin perjuicio del derecho de **EL CLIENTE** señalado en el párrafo anterior, éstos podrán resolver este contrato, a su sola decisión y en cualquier momento, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. El plazo para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que **EL CLIENTE** comunica a **LA CAJA** su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que **EL CLIENTE** hayan cumplido con el pago.

Para todos los casos, la resolución podrá realizarse en cualquier agencia y/u oficina de **LA CAJA** o a través de cualquier otro medio que ésta ponga a disposición, los mismos que serán difundidos en la página web de **LA CAJA.**

Asimismo, ante la existencia de normas imperativas que incidan directamente en el presente contrato, **LA CAJA** informará al respecto a través de sus agencias o cualquier otro medio que ésta ponga a disposición y que serán debidamente publicados en la página web. Dichas normas serán de aplicación inmediata.

NOVENA: Suspensión del Desembolso.- LA CAJA mediando comunicación previa al desembolso, se reserva el derecho de suspender el otorgamiento del crédito si, por algún motivo, variara de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de **EL CLIENTE.** Cuando la suspensión del desembolso se deba a la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, se comunicará de forma posterior conforme a lo señalado en la cláusula Vigésima Primera**.**

El ejercicio de este derecho por parte de **LA CAJA** no generará a favor de **EL CLIENTE** el pago de penalidades u otros conceptos que pudiera reclamar **EL CLIENTE**.

DÉCIMA: Del Pago de Crédito y de Cuotas.- El pago del crédito, incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de **LA CAJA** u otros medios que **LA CAJA** autorice e informe a **EL CLIENTE,** cuya información se detallará en nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe.

Las fechas de pago se encuentran señaladas en el cronograma de pagos contenido en La Hoja Resumen, documento que **LA CAJA** entrega al cliente al momento de desembolso del crédito. En caso de pagos o pre pagos (pago anticipado) mediante cheques de gerencia, **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR se** obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que se valoricen los indicados y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos que ellos representen.

Los pagos deberán efectuarse en efectivo y/o a través de modalidad distinta que **LA CAJA** autorice y en los distintos

canales que ésta establezca, a través de su página Web, en la misma moneda en que fue desembolsado el crédito, salvo que **EL CLIENTE** efectúe el pago en moneda distinta al otorgado en el crédito, para cuyo caso **LA CAJA** podrá efectuar el cambio de moneda al tipo de cambio del día publicado y vigente por **LA CAJA**.

Para los créditos de consumo, cuyos pagos se realizan por descuento por planillas, en caso no se haya efectuado el descuento en sus boletas de pagos por parte de su empleadora y/o la empleadora no haya hecho entrega a **LA CAJA** del descuento realizado, **EL CLIENTE** se obliga a efectuar los pagos directamente en las ventanillas de las agencias u oficinas de **LA CAJA** u otros medios que **LA CAJA** autorice e informe a través de nuestra página web. Cabe indicar que ante tales supuestos por causas imputables al empleador de **EL CLIENTE, LA CAJA** con autorización expresa de **EL CLIENTE** podrá reprogramar las fechas de pago con el consiguiente cobro de intereses compensatorios.

En todos los tipos de créditos, **EL CLIENTE y/o EL FIADOR** autorizan a **LA CAJA** para que en ejercicio del derecho de compensación al que hace referencia la cláusula décimo octava del presente contrato en caso de incumplimiento (existencia de obligaciones vencidas y exigibles) pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de su crédito, todos los saldos que pudieran existir en las cuentas o depósitos que **EL CLIENTE y/o EL FIADOR** mantengan en **LA CAJA,** así como todo valor en custodia que tengan o pudieran llegar a tener en **LA CAJA** hasta cubrir el importe adeudado, autorizando a **LA CAJA** en forma irrevocable a cargar en dichas cuentas y en cualquier otra cuenta que mantenga **EL CLIENTE y/o EL FIADOR,** sin necesidad de aviso previo. Posterior a la realización de la operación **LA CAJA** informará a **EL CLIENTE** mediante comunicación escrita. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la ley 26702.

LA CAJA pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pago, a través de medios electrónicos (página web sin costo alguno). Así mismo, **EL CLIENTE** podrá requerir que la información se remita por medios físicos (remisión a domicilio señalado previo pago de las comisiones respectivas).

DÉCIMA PRIMERA: Los Seguros.- En caso **LA CAJA** decida, como condición del crédito, la contratación de un seguro de desgravamen, la contratación de un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real en respaldo de un préstamo o la contratación de cualquier otro tipo seguro según corresponda al crédito otorgado, **EL CLIENTE** tiene el derecho de elegir entre la contratación del seguro ofrecido por **LA CAJA,** en calidad de intermediadora o contratar directamente el seguro o los seguros como condición del crédito.

En caso se decida contratar directamente el seguro o los seguros, estos quedarán sujeto a la conformidad de **LA CAJA**, conforme a los requisitos publicados en la página web: www.cajatrujillo.com.pe. Ante la conformidad de **LA CAJA**, las pólizas deberán ser endosadas a favor de **LA CAJA** como único beneficiario. Este tipo de contratación directa del seguro estará sujeto a una comisión de administración o endoso de póliza, cuyo costo se encontrará detallado en la hoja resumen.

En caso se realice la contratación del seguro a través de **LA CAJA**, éste estará sujeta a la condición suspensiva que el crédito sea aprobado y desembolsado. Los costos de los seguros serán de cuenta y costo de **EL CLIENTE** y se cargarán las primas en las cuotas del préstamo, cuyos costos se encontrarán establecidos en la Hoja Resumen. **LA CAJA** será responsable de su renovación. Los detalles de las exclusiones y limitaciones de dicho(s) seguro(s), estos se encuentran contenidos en el Certificado de Seguros, el mismo que es entregado a la firma del presente documento. Toda suma no cubierta será asumida por **EL CLIENTE** o la masa hereditaria.

Asimismo, en caso **EL CLIENTE** no cumpliera con contratar las pólizas de los seguros y o realizar las renovaciones de las pólizas a su vencimiento y/o reajustar el monto asegurado y efectuar el endoso a favor de **LA CAJA**, ésta queda facultada para hacerlo por cuenta y costo de **EL CLIENTE** incluyendo las primas del seguro en las cuotas del préstamo, más los intereses compensatorios y moratorios que corresponda. El no ejercer esta facultad no genera ningún tipo de responsabilidad para **LA CAJA**. **EL CLIENTE** será responsable de comunicar a **LA CAJA** sobre cualquier incumplimiento del pago de la prima que podría poner en riesgo la vigencia de la póliza.

Para mayor información sobre los seguros, **LA CAJA** pone a disposición de **EL CLIENTE** los folletos informativos otorgados por la empresa de seguros.

DÉCIMA SEGUNDA: Pagos Anticipados y Adelanto de Cuotas

EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados (parciales o totales) o adelanto de cuotas, en cualquier momento luego de desembolsado el crédito sin generarse ningún costo adicional por tales operaciones. El pago anticipado traerá como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

El adelanto de cuotas traerá como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

En caso **EL CLIENTE** efectúe pagos mayores a dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo) se considerará como pago anticipado, salvo que éste haya expresado de forma escrita su deseo para que sea considerado como adelanto de cuotas.

En caso **EL CLIENTE** opte por efectuar un pago anticipado tendrá derecho a elegir entre: i. la reducción del monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o ii. la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del

crédito. Si **EL CLIENTE** no realiza su elección entre reducir el monto o el número de las cuotas dentro de los 15 días de realizado el pago, **LA CAJA** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso **EL CLIENTE** efectúe pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas, salvo que éste haya expresado de forma escrita su deseo para que sea considerado como pago anticipado, para esto el pago deberá ser mayor a la cuota exigible del periodo.

Asimismo, por cada pago anticipado parcial, **LA CAJA** entregará a **EL CLIENTE** el nuevo cronograma de pagos en donde se refleje la elección realizada por **EL CLIENTE,** el mismo que podrá ser entregado por medio electrónico o mediante entrega física, a decisión del cliente, en un plazo máximo de 07 días**.** En caso el pago anticipado parcial haya sido realizado por una tercera persona, **EL CLIENTE** por medio del presente documento nos autoriza entregar a dicha persona el nuevo cronograma de pagos mediante los mecanismos de medio electrónico o entrega física a elección de la tercera persona, de igual manera, se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** el nuevo cronograma de pagos en las agencias de **LA CAJA** señaladas en la página web: www.cajatrujillo.com.pe.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** y/o en otros canales que **LA CAJA** autorice y establezca en su página web**;** sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

DÉCIMA TERCERA: Emisión de los Títulos Valores.-Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **LA CAJA**, o su renovación o prórroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del artículo 1233° del Código Civil, las partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **LA CAJA** en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

DÉCIMA CUARTA: Emisión del Pagaré Incompleto.-
A la firma de este contrato, **EL CLIENTE** emite a favor de **LA CAJA** un Pagaré Incompleto (en adelante El Pagaré), precisándose al respecto lo siguiente:

EL CLIENTE reconoce y declara que se le entrega una copia de El Pagaré, dejándose constancia de ello a través de la suscripción del presente contrato.
EL CLIENTE y EL FIADOR declaran haber sido instruidos de manera clara, explícita y comprensible sobre los alcances y finalidad del pagaré emitido en forma incompleta.

EL CLIENTE autoriza a **LA CAJA** a transferir o negociar libremente El pagaré, renunciando expresamente a cualquier cláusula o derecho que límite la transferencia.

LA CAJA se compromete a llenar El Pagaré de acuerdo al Procedimiento correspondiente por lo que en caso sea completado contraviniendo los acuerdos adoptados por los intervinientes, se precisa que la inobservancia de esos acuerdos no podrá ser opuesta a terceros de buena fe que no hayan participado o conocido de dichos acuerdos. **EL CLIENTE** declara conocer que si presentado el pagaré para su pago, éste no fuese cancelado, sin mediar protesto alguno, por contar con la cláusula liberatoria de protesto, éste devengará hasta su total cancelación una tasa de interés moratoria o penalidad en adición a la tasa de interés compensatoria, las que se detalla en la Hoja Resumen que se entrega al momento del desembolso, ello sin necesidad que el cliente sea constituido en mora o requerido al pago.

DÉCIMA QUINTA: Causales para completar el Pagaré.-LA CAJA podrá proceder a completar El Pagaré en cualquier momento pudiendo exceder, sin limitación alguna, el plazo de un año establecido por la Ley de Títulos Valores y en consecuencia a la ejecución del mismo, en caso se configuren las siguientes causales:
a. En caso **EL CLIENTE** incumpla con el pago oportuno de cualquiera de las cuotas que se devenguen de manera periódica de acuerdo al contenido de la Hoja Resumen que se entregue al momento del desembolso del crédito.
b. En caso **EL CLIENTE** emplee total o parcialmente el crédito en objeto distinto que para el que fue concedido.
c. En caso **EL CLIENTE** o cualquiera de sus acreedores hubiese solicitado su declaratoria de insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (o cualquier otra agencia estatal que haga sus veces) o ante cualquiera de las entidades o gremios con quien dicha Comisión hubiese celebrado convenios de delegación de funciones, o se acogieran a concurso preventivo, o si en cualquier forma ingresara a un proceso de insolvencia o cualquier otro procedimiento de reestructuración patrimonial o salida ordenada del mercado o se encontrara en quiebra.
d. En caso **EL CLIENTE** efectúe cualquier acto de disposición patrimonial que a criterio de **LA CAJA** pudiese afectar en forma negativa su capacidad de pago o su solvencia. En caso, a juicio de **LA CAJA** la situación económica o financiera de **EL CLIENTE**, causara fundados temores respecto a la recuperación del crédito, como puede ser el grave deterioro del sector económico al que pertenece **EL CLIENTE**, si fuera calificado como dudoso o pérdida en el sistema o se le hubiera cerrado alguna cuenta corriente o de ahorros por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en **LA CAJA** o en otra empresa del sistema financiero.
e. En caso no se permitiera a **LA CAJA** efectuar las comprobaciones que considere necesarias dentro o fuera de sus locales para determinar el destino del crédito.
f. En la eventualidad que el bien dado en garantía se pierda, deteriore o deprecie a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, y dicha pérdida, deterioro o depreciación por cualquier causa no estuviera cubierta por el seguro.
g. En caso **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** enajenarán, gravarán o cedieran la posesión de alguno de los bienes dados en garantía.
h. En caso la propiedad de **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** respecto al (los) bien(es) dado(s) en garantía fuera discutida judicial o extrajudicialmente.

i. Cuando **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** que respalden el crédito incumplan cualquiera de las obligaciones asumidas con **LA CAJA**.

DÉCIMA SEXTA: Procedimiento para completar el Pagaré.- **LA CAJA** queda autorizada para completar El Pagaré en las siguientes condiciones:

a. La fecha de emisión será a criterio de **LA CAJA**, la fecha en que se efectuó el desembolso o aquella en la cual **LA CAJA** proceda a hacer uso de las facultades otorgadas en el presente documento.

b. La fecha de vencimiento será a criterio de **LA CAJA**, la fecha de vencimiento de este crédito, a la vista (según corresponda y de acuerdo al tipo de pagaré que se haya suscrito) o a la fecha en que **LA CAJA** de por vencidos todos los plazos en caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas.

c. El importe total a consignar en El Pagaré será a criterio de **LA CAJA** teniendo en cuenta el saldo capital en la fecha de emisión de El Pagaré o el importe total adeudado a la fecha en que se completó El Pagaré, en cualquiera de ambos supuestos el monto a exigir en pago a **EL CLIENTE** será por el importe total adeudado a la fecha en que se ejecute o complete el pagaré.

d. Las tasas de interés compensatorio serán las mismas que aparecen en la Hoja Resumen que se entregará al momento de desembolso del crédito

DÈCIMA SEPTIMA: Renovaciones y Prórrogas del Pagaré.- **EL CLIENTE** acepta y da por válidas todas las renovaciones y/o prórrogas totales o parciales que se anoten en El Pagaré. La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **LA CAJA** su renovación o prórroga no producirá novación de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, salvo que expresamente se acuerde lo contrario y/o en ningún caso determina la extinción de las obligaciones originarias, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a **LA CAJA**.

DÈCIMA OCTAVA: Derecho de Compensación.- EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a **LA CAJA** para que en caso de encontrarse la obligación vencida y por ende exigible, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier agencia u oficina de **LA CAJA**, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702.

En caso los valores no puedan ser redimidos por **LA CAJA** serán vendidos por ésta, bastando para ello la presente autorización, sin precio base y al mejor postor, recurriendo, de creerlo conveniente, a cualquier intermediario facultado, libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que se comunique en forma previa a **EL CLIENTE**.

En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, **EL CLIENTE** autoriza a aplicar, para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA** a la fecha en que se efectúe la compensación.

LA CAJA, dentro de un plazo de 10 días calendarios posteriores a la compensación, cursará comunicación escrita al **CLIENTE** señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

DÉCIMA NOVENA: Las Refinanciaciones del Crédito.- Sujeto al cumplimiento de las condiciones que **LA CAJA** señale, podrá refinanciarse el crédito no pagado oportunamente por **EL CLIENTE**. En este caso, **EL CLIENTE** deberá suscribir un nuevo contrato Cualquier refinanciación será aprobada sólo si **LA CAJA** lo estimase conveniente, no asumiendo ésta ninguna obligación de hacerlo y pudiendo incluso exigir la constitución de mayores garantías y ampliación del plazo y/o cobertura del seguro a las ya constituidas previo a la refinanciación

VIGÉSIMA: Cláusula Penal EL CLIENTE y/o EL FIADOR declaran conocer expresamente lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley 26702 que se transcribe en su parte pertinente, para los efectos de cualquier crédito directo e indirecto que pudiera otorgarle **LA CAJA**: "Art. 179º.- Toda información proporcionada por **EL CLIENTE** a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, tiene el carácter de declaración jurada. Quien valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247º del Código Penal (el que establece una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa).

Sin perjuicio de dicha sanción penal, la empresa está facultada para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes".

LA CAJA, tomando conocimiento de hechos delictivos cometidos por **EL CLIENTE**, podrá ejercer sus deberes y derechos autorizados por ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Resolución del Contrato.- Las partes, dejan establecido que **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a **EL CLIENTE** respecto a obligaciones vencidas y no vencidas, resolver el presente contrato y exigir a **EL CLIENTE** el pago inmediato de todas sus obligaciones, así como ejecutar las garantías concedidas a **LA CAJA** en respaldo de los créditos otorgados cuando se incurra en cualquiera de las causales para completar el pagaré

Se deja establecido que la resolución del contrato opera de pleno derecho, bastando una comunicación previa por la cual se le informe del ejercicio de este derecho cuando **EL CLIENTE** incumpla con el pago oportuno de cualquiera de las cuotas que se devenguen de manera periódica de acuerdo al contenido de la Hoja Resumen que se entrega al momento del desembolso del crédito.

Por otra parte, en caso **LA CAJA** determine que se ha incurrido en cualquiera de las demás causales o supuestos de resolución indicada en la cláusula Décima Quinta, **LA CAJA** también podrá resolver de pleno derecho el contrato, para lo cual deberá comunicar previamente por escrito a **EL CLIENTE** sobre la decisión de Resolución señalando el motivo del mismo.

Asimismo, **LA CAJA** podrá modificar el contrato, en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, o incluso resolverlo, sin ningún tipo de la comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; cuando de acuerdo al riesgo o al perfil de **EL CLIENTE**, éste se encuentra vinculado al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; cuando se presenta falta de transparencia de **EL CLIENTE**, la misma que se produce cuando la relación, se desprende de dicha información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información preventiva declarada o entregada.
Si **LA CAJA** decidiera aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirá una comunicación a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los medios de comunicación directa, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y/o normas complementarias y/o modificatorias, en los casos que ésta se produzcan como consecuencia de actividades que atentan contra el sistema de prevención y gestión de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia en los demás casos. En todos los supuestos de la presente cláusula, **EL CLIENTE**, se obliga a cancelar dentro de las (24) horas siguientes, la totalidad del préstamo pendiente de pago más los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos generados a la fecha de pago; en estos casos, **LA CAJA** podrá realizar el completado del Pagaré conforme a lo señalado en la cláusula Décima Sexta.

EL CLIENTE tiene la facultad de cancelar anticipadamente su crédito y resolver este contrato en cualquier momento, previo pago de saldo deudor u obligación de cualquier tipo que mantuviera pendiente con **LA CAJA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: Nulidad de Cláusulas Contractuales.- En caso que una o más de las cláusulas de El Contrato fuera declarada nula o no válida en virtud de la legislación nacional vigente, el efecto de tal declaración se sujetará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

VIGÉSIMA TERCERA: Entrega de Información y/o Documentación.- EL CLIENTE se obliga durante la vigencia del crédito, a:

- Actualizar y entregar toda la información que le solicite **LA CAJA**
- Entregar información financiera que resulte necesario a efecto de poder realizar su informe comercial a efecto de que el expediente de crédito cuente con información económica financiera fidedigna, debiendo **EL CLIENTE** presentar sus estados financieros con una periodicidad no menor de seis meses, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución SBS N°11356-2008; Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Informar en un plazo de quince (15) para actualizar cualquier información que implique cambios relevantes, en especial en lo referido al accionariado de **EL CLIENTE** de ser el caso.

Sin perjuicio de los documentos indicados en el párrafo precedente **EL CLIENTE** se obliga a entregar los documentos que le serán solicitados de manera individualizada y de acuerdo a las normas de evaluación y clasificación del deudor u otras normas que regulen, complementen o modifiquen la misma situación jurídica.

Adicionalmente **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** expresa, de manera irrevocable, su voluntad de colaborar y entregar todo tipo de información y documentación, en el modo y forma requeridos por **LA CAJA**, en especial aquella solicitada en cumplimiento con su política interna de conocimiento de **EL CLIENTE** y demás políticas, procedimientos, mecanismos relacionados con la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La negativa o demora inmotivada de entrega de la información y documentación solicitada, será causal de resolución del contrato y/o modificación de su calificación en el sistema financiero, esto en conformidad con la Resolución SBS N° 11356-2008. En este último, **LA CAJA** no será responsable por los daños y/o perjuicios que se generen.

VIGÉSIMA CUARTA: FIANZA Interviene en el presente contrato **EL FIADOR** quien suscribe este documento constituyéndose en fiador solidario de **EL CLIENTE** frente a **LA CAJA,** de manera ilimitada y por plazo indeterminado hasta la cancelación total de todas las obligaciones que **EL CLIENTE** asume por El Contrato. **EL FIADOR** renuncia expresamente al beneficio de excusión. **EL FIADOR** se obliga a reembolsar a **LA CAJA**, cualquier suma que resulte de cargo de **EL CLIENTE** por concepto de este Contrato, incluyendo los intereses compensatorios, moratorios o penalidades comisiones y gastos. **EL FIADOR** acepta todas las renovaciones, refinanciaciones o prorrogas del crédito que **LA CAJA** pudiese otorgar a **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA QUINTA: Cesión de Derechos-EL CLIENTE y **EL FIADOR** prestan su conformidad a la cesión de derechos que **LA CAJA** pudiera efectuar en favor de un tercero respecto a este contrato. La cesión de derechos se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.
VIGÉSIMA SEXTA: Declaración Jurada.- Por medio de la presente, **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** declaran que:
a. Celebran El Contrato estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el mismo, dejando expresa constancia que conocen que la inclusión de los mismos constituye un factor determinante para que **LA CAJA** decida proceder a su celebración.
b. Han sido debidamente informados que en caso de reclamos por las operaciones y servicios que presta **LA CAJA** pueden acudir directamente a nuestras agencias u oficinas o efectuarlo a través de nuestro Centro de Llamadas al 471000 (desde el departamento de La Libertad) o al 0801–1–4700 (desde el resto

del país a costo de llamada local), y que además de ello pueden efectuar sus reclamos o denuncias a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

c. Han revisado y leído a entera satisfacción el contenido de El Contrato; así mismo, que les fueron absueltas las dudas sobre el contenido de éste previo a la firma y lo suscriben con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en este documento.

d. Los bienes declarados como garantía o que en general son de su propiedad, las operaciones, ingresos y demás provienen de actividades u origen lícitos y no se encuentran relacionados(as), directa ni indirectamente con la comisión de algún ilícito penal – en especial como el lavado de activos o financiamiento del terrorismo-, exonerando a **LA CAJA** de cualquier responsabilidad en caso contrario.

e. Las operaciones, ingresos, bienes y demás operaciones financieras o comerciales que han realizado o acreditado, como cliente, usuario o proveedor, a nombre propio o por representación, provienen de un origen lícito y que no se encuentran relacionadas, directa o indirectamente a operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún ilícito penal, y en especial con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

f. Han sido instruidos de manera clara, explícita y comprensible sobre los alcances y finalidad del presente contrato, luego de lo cual se les ha otorgado una copia del mismo para su custodia y para que lo puedan emplear como medio probatorio en caso de alguna reclamación posterior.

VIGÉSIMA SEPTIMA: **Autorizaciones.- LA CAJA** queda autorizada por **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** a proporcionar las informaciones que pudiere tener u obtener relativas a su patrimonio (incluyéndose los estados financieros y cualquier otra información financiera o de cualquier índole), cumplimiento de obligaciones, a centrales de riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales. Igualmente **EL CLIENTE** y/o **EL FIADOR** la autorizan a obtener y a verificar sus datos e informaciones con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia

EL CLIENTE y/o **EL FIADOR** señalan que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según este documento son verídicas y tienen carácter de declaración jurada, autorizando a **LA CAJA** a verificarlas.

Toda variación de las informaciones proporcionadas a **LA CAJA**, en especial las que contienen el informe comercial, serán actualizadas por **EL CLIENTE** dentro de un plazo no mayor a 15 días calendario, desde el momento en que surja la variación.

VIGÉSIMA OCTAVA: Domicilio y Jurisdicción.-

Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato y/o pagaré. Las notificaciones y comunicaciones a **EL CLIENTE** sea cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera comunicado fehacientemente la variación de domicilio dentro del radio urbano con una anticipación no menor de 30 días, para la vigencia del mismo. En el caso de **LA CAJA** las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de sus respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web: www.cajatrujillo.com.pe.

_____, ____ de _____ de _____

Firma del Cliente

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Firma del Cónyuge / Codeudor

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Fiador / Codeudor

Firma del Fiador 1 / Codeudor

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Firma del Fiador 2

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Firma del Fiador 3

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Firma del Fiador 4

Nombres/Razón Social.....

.....

Nombre del Rpte. Legal.....

Nº de D.N.I./C.E./C.I/R.U.C.....

Firma por LA CAJA:

_____